

05001310500920230016101

DTE: JUAN FRANCISCO SILVA DÍAZ

DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS y OTROS..

TRIBUNAL SUPERIOR – SALA LABORAL

Medellín, doce (12) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)

Toda vez que no se aprecia notificación de la Procuradora Judicial en lo Laboral, conforme al mandato del artículo 612 del Código General del Proceso, reglamentada por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013, y por tratarse la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional, creada por el inciso 2° del artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, y actualmente adscrita al Ministerio del Trabajo, se dispone la notificación a la misma a fin de ponerle en conocimiento dicha circunstancia, para que si a bien lo tiene dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación se pronuncie sobre el particular, dada la causal de nulidad saneable establecida en numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, pronunciamiento que puede remitir al correo electrónico seclabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

Jaime Alberto Aristizábal Gómez

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Alberto Aristizabal Gomez

Magistrado

Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840483b674ff5072df903ed64f03ec16fef2bce601bf9d399230d947fd0c85f**

Documento generado en 12/09/2024 04:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>